

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C.,

19 ENE 2024

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-020-**2004-00461-00**.

(Cuaderno (1))

El informe secretarial que obra a folio 129, en donde se indicó que no hay títulos judiciales a órdenes de esta judicatura y para el proceso de la referencia, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Se reconoce personería a la abogada Mayerly López Ramírez, como apoderada del demandado Hernando Mosso Sánchez, en los términos del poder aportado a folio 131 vuelto a 135 (Arts. 74 y 77 del C. G. del P.)

Ahora bien, la apoderada del demandado solicita el pago de los títulos judiciales a favor de su poderdante, dado que el proceso de la referencia fue terminado con auto del 14 de marzo de 2017 (cuaderno 3, folio 20), a lo que advierte este Despacho que a la fecha no se han puesto a disposición dineros en ese proceso por parte del Juzgado Veinte Civil del Circuito de esta ciudad quien lo conoció en primer momento, por lo que previo a resolver sobre la idoneidad de dicha petición, se DISPONE:

Comuníquesele al JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, para efectúe la conversión de los títulos judiciales consignados para el proceso de la referencia y para esa sede judicial cuando tenía el conocimiento de la presente acción. Oficiése y tramítese por Secretaría.

Una vez obre respuesta de la sede judicial en comento, se resolverá lo que sea pertinente respecto a la petición de entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO	
El auto anterior se notificó por estado electrónico,	
a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	22 ENE. 2024
SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS	

29 FEB 2024

22 FEB 2024

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 19 ENE. 2024.

Proceso **Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria**
Adquisitiva de Dominio N° 110013103-021-2008-00487-00.

Se le reconoce personería a la Dra. PATRICIA RODRÍGUEZ CANTOR en calidad de apoderada del demandado, en los términos del poder conferido y que obra a folios 343 y 344 (Arts. 74, 75 y 77 del C. G. del P.)

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra terminado por sentencia proferida el 4 de abril de 2017, donde fue favorable a la demandante en un 50% del bien inmueble objeto de este asunto (fls. 318-327), por Secretaría elabórese nuevos oficios conforme a lo ordenado en el fallo de instancia. Oficiese.

Comoquiera que es procedente lo solicitado en el escrito visto a folio 345, por Secretaría expídanse las copias auténticas indicadas, previo al pago de las expensas (art. 114 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico
día siguiente hábil a la fecha del auto emitido hoy,
a las 8:00 a.m. **122 ENE. 2024** 0007
El Secretario,
SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

1952

The following information was obtained from the ...

On ... the ...

The ...

On ...

...

...

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Proceso **Ejecutivo seguido en proceso ordinario** N° 110013103-021-
2008-00604-00.

(Cuaderno 14)

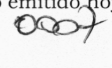
Revidas las actuaciones y comoquiera que se encuentra consignado un título judicial a favor de la parte demandante por la suma de \$18'000.000 m/Cte., como se colige del folio 51 de esta encuadernación, por Secretaría elabórese el pago de los títulos judiciales a favor de la actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas y en caso de haber un saldo a favor de la pasiva, devuélvasele.

Téngase en cuenta de existir un embargo del crédito o de remanente, debe dejarse a disposición de dicha sede judicial hasta el límite de la medida fijada.

Cumplido con lo anterior, regresen las diligencias a fin de resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico
día siguiente hábil a la fecha del auto emitido hoy,
a las 8:00 a.m. 22 ENE. 2024
El Secretario, 
SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

0000

THE HISTORY OF THE UNITED STATES

OF THE PEOPLE AND THE GOVERNMENT

FROM THE FIRST SETTLEMENTS TO THE PRESENT TIME

BY

W. H. CHAPMAN

THE HISTORY OF THE UNITED STATES, FROM THE FIRST SETTLEMENTS TO THE PRESENT TIME, BY W. H. CHAPMAN. VOL. I. THE DISCOVERY AND SETTLEMENT OF THE COUNTRY. THE FIRST PART. THE DISCOVERY OF THE COUNTRY. THE SECOND PART. THE SETTLEMENT OF THE COUNTRY. THE THIRD PART. THE GROWTH OF THE COUNTRY. THE FOURTH PART. THE PRESENT STATE OF THE COUNTRY.

THE HISTORY OF THE UNITED STATES, FROM THE FIRST SETTLEMENTS TO THE PRESENT TIME, BY W. H. CHAPMAN. VOL. I. THE DISCOVERY AND SETTLEMENT OF THE COUNTRY. THE FIRST PART. THE DISCOVERY OF THE COUNTRY. THE SECOND PART. THE SETTLEMENT OF THE COUNTRY. THE THIRD PART. THE GROWTH OF THE COUNTRY. THE FOURTH PART. THE PRESENT STATE OF THE COUNTRY.



THE HISTORY OF THE UNITED STATES, FROM THE FIRST SETTLEMENTS TO THE PRESENT TIME, BY W. H. CHAPMAN. VOL. I. THE DISCOVERY AND SETTLEMENT OF THE COUNTRY. THE FIRST PART. THE DISCOVERY OF THE COUNTRY. THE SECOND PART. THE SETTLEMENT OF THE COUNTRY. THE THIRD PART. THE GROWTH OF THE COUNTRY. THE FOURTH PART. THE PRESENT STATE OF THE COUNTRY.

THE HISTORY OF THE UNITED STATES, FROM THE FIRST SETTLEMENTS TO THE PRESENT TIME, BY W. H. CHAPMAN. VOL. I. THE DISCOVERY AND SETTLEMENT OF THE COUNTRY. THE FIRST PART. THE DISCOVERY OF THE COUNTRY. THE SECOND PART. THE SETTLEMENT OF THE COUNTRY. THE THIRD PART. THE GROWTH OF THE COUNTRY. THE FOURTH PART. THE PRESENT STATE OF THE COUNTRY.

THE HISTORY OF THE UNITED STATES, FROM THE FIRST SETTLEMENTS TO THE PRESENT TIME, BY W. H. CHAPMAN. VOL. I. THE DISCOVERY AND SETTLEMENT OF THE COUNTRY. THE FIRST PART. THE DISCOVERY OF THE COUNTRY. THE SECOND PART. THE SETTLEMENT OF THE COUNTRY. THE THIRD PART. THE GROWTH OF THE COUNTRY. THE FOURTH PART. THE PRESENT STATE OF THE COUNTRY.

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 19 ENE 2024.

Proceso **Ejecutivo seguido a continuación dentro del proceso declarativo** N° 110013103-021-**2009-00244-00**.

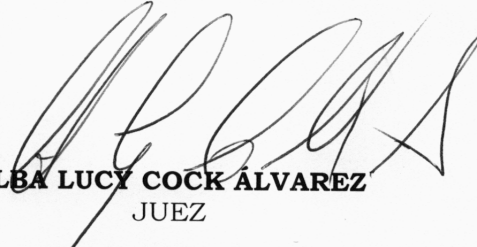
La documental obrante a folios 2008 a 212, con la que la pasiva da cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de octubre pasado (fl. 207), se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Como quiera que se dio cumplimiento a la conciliación celebrada en la audiencia el 3 de agosto de la presente anualidad, tal como se colige de los documentos vistos a folios 210 y 211, siendo estos la constancia de la consignación de la suma acordada por las partes en la cuenta de la sociedad ejecutante, por lo que se reúnen las disposiciones legales de que trata el artículo 312 del C. G. del P., el JUZGADO,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso.
2. **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretas en contra de los bienes de propiedad de la parte demandada (archivo 0009). En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo (artículo 466 del C. G. del P.). Oficiese.
3. En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO	
El auto anterior se notificó por estado electrónico	
día siguiente hábil a la fecha del auto emitido	
hoy, a las 8:00 a.m. <u>22 ENE. 2024</u>	
El Secretario, <u>007</u>	
SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS	

1981

UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY

UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY

UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY

UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY

UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY

UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY

UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY

UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY

UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C.,

19 ENE 2024

Proceso **Declarativo de Pertenencia por Prescripción
Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** N° 110013103-021-2009-
00444-00.

(Cuaderno 1)

Lo manifestado por la Profesional del Grupo Jurídico de la Dirección Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil (fl. 305-307), en donde informó que con el número de cédula referido en el auto del 4 de septiembre de 2023 (fl. 302), le perteneció a una persona distinta a la demandada Susana Gómez Viuda de Santa y que a la referida señaló que *"(...) al consultar por nombres y apellidos con respecto a la señora (...)", no figura en el Archivo Nacional de Identificación persona alguna con estos nombres y apellidos a quien la Registraduría Nacional del Estado Civil haya expedido una cédula de ciudadanía*" (sic), se agrega a los autos, se pone en conocimiento y se tiene en cuenta para lo pertinente.

Ahora bien, y a efectos de lograr determinar la identificación de la demandada Susana Gómez Viuda de Santa, y de esta manera le sea indicado a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que esa entidad pueda establecer si hay o no registro civil de defunción de la pluricitada demandada, comuníquesele al Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona Sur de esta ciudad, para que se sirga indicar dentro del término de quince (15) días siguiente al recibido de la correspondiente oficio, el número de cédula de ciudadanía que figura en el proceso de adjudicación en sucesión y que se señala en la anotación N° 1 del folio de MI 50S-40257823, siendo este el bien inmueble objeto de usucapión. Oficiese y tramítese por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico
día siguiente hábil a la fecha del auto emitido hoy,
a las 8:00 a.m.
El Secretario, **122 ENE. 2024**
SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

OFF

3 2 ENE 5154

131 ENE 5154

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C.,

19 ENE 2024

Proceso **Ejecutivo N° 110013103-021-2010-00168-00.**

(Cuaderno 1)

Revidas las diligencias se encontró que, el proceso de la referencia fue terminado con auto del 30 de octubre de 2015, por desistimiento tácito (fl. 42), proveído que no fue objeto de censura por la parte ejecutante, por ello, se elaboraron los oficios de desembargo el 26 de mayo de 2017, los que no fueron tramitados en su oportunidad por el ejecutado.

Dado lo anterior y siendo procedente lo impetrado por la parte pasiva, Secretaría elabórense nuevamente las comunicaciones de levantamiento de medidas, conforme a lo dispuesto en el proveído referido en renglones que anteceden. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico
día siguiente hábil a la fecha del auto emitido hoy,
a las 8:00 a.m. **22 ENE 2024**
El Secretario,
SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

CHICAGO POLICE DEPARTMENT

IN B ENE 2024

Police Department, 110 N. W. CORNER OF 11th & W. 11th

Chicago, Ill.

It is hereby notified that the Chicago Police Department is now in receipt of the Chicago Police Department, 110 N. W. CORNER OF 11th & W. 11th, Chicago, Ill.

It is hereby notified that the Chicago Police Department is now in receipt of the Chicago Police Department, 110 N. W. CORNER OF 11th & W. 11th, Chicago, Ill.

CHICAGO POLICE DEPARTMENT

IN B ENE 2024

CHICAGO

CHICAGO POLICE DEPARTMENT
110 N. W. CORNER OF 11th & W. 11th
Chicago, Ill.

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C.,

19 ENE 2024

Proceso **Declarativo de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** N° 110013103-021-2010-00581-00.

Se requiere a la parte actora estarse a lo resuelto en auto del 27 de octubre de 2023 (fl. 618), para efectos de la notificación del heredero Jonathan Murcia Angarita, toda vez que no se requiere la autorización de esta judicatura para llevar a cabo ese procedimiento, lo anterior a la luz del artículo 291 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Por consiguiente, una vez se tenga en su totalidad el referido trámite, se resolverá lo que en derecho corresponda.

De otra parte, téngase por reasumido el poder por parte de la abogada Diana Alexandra López López como apoderada de la parte demandante, de acuerdo a lo manifestado a folios 621 y 622.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico
día siguiente hábil a la fecha del proveído emitido
hoy, a las 8:00 a.m. 22 ENE. 2024 0007
El Secretario,
SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

J 3 ENE 204

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C.,

19 ENE 2024

Proceso **Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** N° 110013103-021-2012-00119-00.

(Cuaderno 1)

El informe secretarial que obra a folio (795), donde se indicó que la Fiscalía no se pronunció al requerimiento efectuado en el auto adiado 30 de junio de 2023 (fl. 789), se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Comoquiera que la la Fiscalía 107 Delegada ante los Jueces del Circuito de Bogotá, adscrita a la Unidad de Indagación e Instrucción, Ley 600 de 2000, no ha dado cumplimiento a los requerimientos de esta judicatura para efectos de saber las resultas del proceso penal N° 808776, tal como lo dispuso la Sala Penal del Tribunal Superior de este distrito judicial, en sentencia proferida en la acción de tutela N° 110012215000-2019-00090-00, adiada 27 de septiembre de 2019, y ante tal silencio, el Despacho, con fundamento en los artículos 43 y 44 del C. G. del P., DISPONE:

1. COMPULSAR COPIAS a la OFICINA DE CONTROL INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que estudien las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, al o a la Fiscal 107 Delegada ante los Jueces del Circuito de Bogotá, adscrita a la Unidad de Indagación e Instrucción, Ley 600 de 2000. OFÍCIESE y tramítese por Secretaría.

2. **REQUIÉRASE POR CUARTA OCASIÓN** a la Fiscalía 107 Delegada ante los Jueces del Circuito de Bogotá, adscrita a la Unidad de Indagación e Instrucción, Ley 600 de 2000, quien deberá informar a esta judicatura las resultas del proceso penal N° 808776, tal como lo dispuso la Sala Penal del Tribunal Superior de este distrito judicial, en sentencia proferida en la acción de tutela N° 110012215000-2019-00090-00, adiada 27 de septiembre de 2019, para lo cual se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a su recibido, REITÉRSE que la desobediencia a la orden de esta judicatura la o lo hará merecedor a las sanciones disciplinarias a que hubiese lugar. Oficiese y tramítese por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico
día siguiente hábil a la fecha del proveído emitido
hoy, a las 8:00 a.m.
El Secretario, 22 ENE. 2024

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

0111

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 19 ENE 2024.

Proceso **Ejecutivo Mixto** N° 110013103-021-**2013-00424-00**.

(Cuaderno 1)

Teniendo en cuenta lo indicado en la audiencia celebrada el 24 de noviembre de 2023 (fls. 375-376), el Despacho al hacer el control de legalidad, encontró que no se resolvió sobre la totalidad de las pruebas impetradas por el demandado **VICENTE GUEVARA CÁRDENAS**, por lo que se DISPONE:

Previo a resolver sobre la solicitud de prueba trasladada a folio 188 del paginario, el referido demandado, dentro del término de **diez (10) días**, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, deberá informar y acreditar a esta judicatura, que solicitó el desarchivo del proceso N° 2010-0283 que cursó en el JUZGADO DOCE CIVIL DE CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, so pena de tener por desistida la referida prueba.

Secretaría control el término.

En lo que se refiere a las pruebas de la sociedad demandada **INTERVALMA S.A.**, repárese que esta no se pronunció dentro del término legal, y, por ende, no aportó ni solicitó pruebas, tal como se colige de los autos del 10 de julio de 2015 y 21 de marzo de 2016 (fl. 204 y 239).

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO El auto anterior se notificó por estado electrónico día siguiente hábil a la fecha del proveído emitido hoy, a las 8:00 a.m. El Secretario, SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

RECEIVED FOR THE STATE OF NEW YORK

19 ENE 1924

1924

THE STATE OF NEW YORK, SENATE

January 19, 1924

REPORT OF THE COMMISSIONERS OF THE LAND OFFICE

IN RESPONSE TO A RESOLUTION PASSED BY THE SENATE

ON JANUARY 10, 1923, CONCERNING THE LANDS BELONGING TO THE STATE

AND THE PROCEEDINGS THEREON

ALBANY:

THE STATE OF NEW YORK, SENATE

January 19, 1924

THE STATE OF NEW YORK, SENATE

January 19, 1924

THE STATE OF NEW YORK, SENATE

January 19, 1924

THE STATE OF NEW YORK, SENATE

January 19, 1924

THE STATE OF NEW YORK, SENATE

January 19, 1924

THE STATE OF NEW YORK, SENATE

January 19, 1924

THE STATE OF NEW YORK, SENATE

January 19, 1924

THE STATE OF NEW YORK, SENATE

January 19, 1924

THE STATE OF NEW YORK, SENATE

January 19, 1924

THE STATE OF NEW YORK, SENATE

January 19, 1924

THE STATE OF NEW YORK, SENATE

January 19, 1924

THE STATE OF NEW YORK, SENATE

January 19, 1924

THE STATE OF NEW YORK, SENATE

January 19, 1924

THE STATE OF NEW YORK, SENATE

January 19, 1924

THE STATE OF NEW YORK, SENATE

January 19, 1924

THE STATE OF NEW YORK, SENATE

January 19, 1924

THE STATE OF NEW YORK, SENATE

January 19, 1924

THE STATE OF NEW YORK, SENATE

33

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 19 ENE 2024

Proceso **Ejecutivo seguido a continuación dentro de proceso Declarativo** N° 110013103-032-2013-00561-00.

(Cuaderno 4)

La parte actora allegó certificado de defunción de la demandante Zully Rocío Orozco Castellanos (q.e.p.d.) (fl. 31 vuelto), hecho acaecido el 21 de julio de 2020, documento que se agrega a los autos y se tiene en cuenta para los fines pertinentes.

Dispone el numeral 3° del artículo 159 del C. G. del P., que el proceso se interrumpirá cuando “[p]or muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial” y que “[l]a interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento”.

Ahora bien, en el presente asunto la demandante Zully Rocío Orozco Castellanos (q.e.p.d.), se encontraba representada por apoderado judicial en el proceso declarativo, y al momento de incoar la acción ejecutiva, siendo esto el 26 de junio de 2019 (fl. 12), aún se encontraba con vida la actora referida, estando con ella facultada para formular la presente acción ejecutiva a continuación del proceso declarativo, por lo que, conforme a la norma citada, no hay lugar a decretar la interrupción del proceso.

Requírase a la parte demandante, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído por estado, indique si la demandante Zully Rocío Orozco Castellanos (q.e.p.d.), dejó cónyuge sobreviviente y si hay más herederos a los referidos en el auto fechado 14 de septiembre de 2023 (fl. 30), de ser así, indíquese la dirección de notificaciones y de ser posible, acredítese tal calidad.

De otra parte, teniendo en cuenta el contenido del escrito obrante a folios 17-20 de esta encuadernación, el Despacho dispone tener a Mariana Lopera Orozco y a Santiago Lopera Orozco como **sucesores procesales de la demandante Zully Rocío Orozco Castellanos (q.e.p.d.), quienes intervendrán como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.**

Lo anterior conforme lo dispuesto por el Art. 68 del C. G. del P.

Revisada la demanda y comoquiera que al examinarse el auto de apremio se pudo colegir unos yerros en los nombres de la demanda y de la apoderada demandante, el Despacho, y conforme lo prevén los artículos 310 y 311 de la ley 1564 de 2012, corrige el mentado proveído, de la siguiente manera:

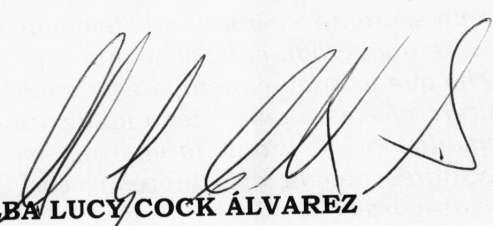
0000

1. La orden de pago se libró en contra de **Mireya Pinilla Larrarte** y no como equivocadamente se indicó en el proveído fechado 14 de septiembre de los corrientes.

2. Se reconoce personería como apoderada del extremo actor a la doctora **Elma Elvira González López**, y no en la manera que se señaló en el auto de apremio adiado 14 de septiembre hogaño.

3. Notifíquesele a la parte demandada este proveído y el mandamiento de pago de la forma personal, conforme a lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, o, el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

Proceso N° 110013103-032-2013-00561-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO	
El auto anterior se notificó por estado electrónico	
de hoy, a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	22 ENE. 2024
SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS	

0000

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

19 ENE 2024

Bogotá, D.C., _____

Proceso **Declarativo de Pertenencia por Prescripción**
Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 110013103-021-2013-
00569-00.

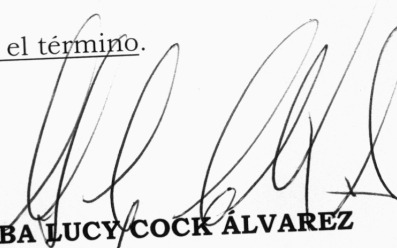
El informe secretarial que obra a folio 403 vuelto, con el que se indicó el vencimiento del término del emplazamiento de los herederos indeterminados del demandante en silencio, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

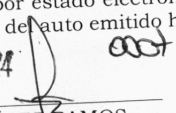
Téngase en cuenta para los fines legales que se surtió el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandante José Vicente Velasco Guiza (q.e.p.d.), de acuerdo a lo ordenado en auto del 27 de octubre de 2023, sin que dentro del término legal se hiciera parte persona alguna (fls. 402-403)

Ahora bien, y previo a continuar con el trámite procesal, el proceso permanezca en Secretaría hasta tanto se venza el requerimiento efectuado en el inciso último del proveído fechado 27 de octubre del año inmediatamente anterior (fl. 402), finalizado este, regresen las diligencias a fin de proveer.

Secretaría controle el término.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico
día siguiente hábil a la fecha del auto emitido hoy,
a las 8:00 a.m. 22 ENE. 2024
El Secretario, 
SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

10 EME 2024

1

10 EME 2024

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 19 ENE 2024.

Proceso **Ejecutivo seguido a continuación dentro de proceso Declarativo** N° 110013103-021-2014-00063-00.

(Cuaderno 6)

Teniendo en cuenta lo peticionado en el escrito visto a folio 20 del cuaderno (5), de conformidad con lo normado en el artículo 593 en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO de la **CUOTA PARTE** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-287123, denunciado como de propiedad de **FRANCISCO ANTONIO VELÁSQUEZ BELLO**. Oficiese en los términos de los artículos 10-16 y 31 de la Ley 1579 de 2012, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación; adviértasele las sanciones legales a su desacato (art. 593-1 y párrafo *ejusdem*).

Una vez haya repuesta de parte del Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente, se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO El auto anterior se notificó por estado electrónico día siguiente hábil a la fecha del auto emitido hoy, a las 8:00 a.m. El Secretario, 22 ENE 2024 SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

0000

19 ENE 2024

19 ENE 2024

23

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 19 ENE 2024.

Proceso **Ejecutivo seguido a continuación dentro de proceso Declarativo** N° 110013103-021-2014-00063-00.

(Cuaderno 5)

Subsanada la demanda y por cuanto la demanda reúne los requisitos legales del artículo 306 en concordancia con los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P., el juzgado **RESUELVE**:

Librar orden de pago por la VÍA EJECUTIVA de Mínima cuantía a favor de **INVERSORA SAN ANTONIO S.A.S.** en contra de **FRANCISCO ANTONIO VELÁSQUEZ BELLO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1'725.000 M/Cte., correspondiente al 25% de la liquidación de costas practicada dentro del proceso declarativo y aprobada con auto del 30 de junio de 2023 y notificado en el estado del 4 de julio de esa anualidad (fls. 44 c4), conforme a lo ordenado en la sentencia de segunda instancia proferida el 5 de mayo de 2023 (fls. 31-36 c4); más los intereses legales liquidados sobre dicha suma, desde el 8 de julio de 2023, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del Código Civil), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

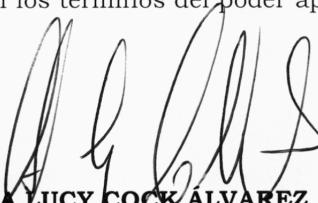
Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

El presente mandamiento de pago se libra con fundamento en el art. 430 del C. General del Proceso.

El presente asunto se notifica por **estado** de conformidad a lo reglado en el inciso segundo del artículo 306 *ibidem*.

Se le reconoce personería al abogado EDIMER TORRES RAMÍREZ, como apoderado del demandante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ
(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico
día siguiente hábil a la fecha del auto emitido hoy,
a las 8:00 a.m.
El Secretario, 22 ENE. 2024
SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

0111

THE END

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

19 ENE 2024

Bogotá, D.C., _____

Proceso **Declarativo de Simulación de Contrato** N° 110013103-021-**2015-00063-00**.

(Cuaderno 1)

La parte actora allegó sendos documentos con los cuales pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de septiembre de 2023, con el cual se declaró la nulidad de la pasiva por indebida notificación (cuaderno 3).

Revisada la documental por el Despacho, se observó que no se cumplió con las exigencias del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, comoquiera que no se envió por separado las notificaciones a cada uno de los demandados, trámite que debe surtir de manera individual, por más que los demandados convivan en la misma dirección, por ello, de tal manera, al no satisfacerse los lineamientos de la norma en cita, para nada se tendrá en cuenta la documental obrante a folios 294 al 298 del expediente.

Dado lo anterior, el extremo actor, efectúe nuevamente el trámite de notificaciones, remitiendo las comunicaciones a cada uno de los demandados por separado, junto con sus anexos, para efectos de acatar con las disposiciones legales de los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o en su defecto, del artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico
día siguiente hábil a la fecha del auto emitido hoy,
a las 8:00 a.m. **22 ENE. 2024**
El Secretario,
SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

156

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 19 ENE 2024.

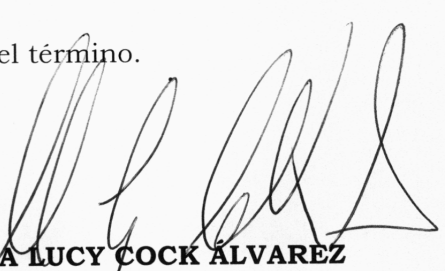
Proceso **Declarativo de Pertenencia por Prescripción
Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** N° 110013103-021-2015-
00445-00

El informe secretarial que obra a folio 155, en donde se indicó el recibido de la respuesta por parte de Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Comoquiera que el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, informó que el expediente N° 2002-00381 cuenta con sentencia del 22 de octubre de 2002, y este a su vez está archivado (fl. 155), se **REQUIERE** a la parte demandante, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, efectúe los trámites correspondientes para el desarchivo del proceso antes referido y lo informe a esta judicatura.

Secretaría controle el término.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO	
El auto anterior se notificó por estado electrónico día siguiente hábil a la fecha del auto emitido hoy, a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	<u>22 ENE. 2024</u>
SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS	

1954

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

RECEIVED
JAN 10 1954
FROM THE
LIBRARY OF THE
UNIVERSITY OF CHICAGO

LIBRARY OF THE
UNIVERSITY OF CHICAGO

1954

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

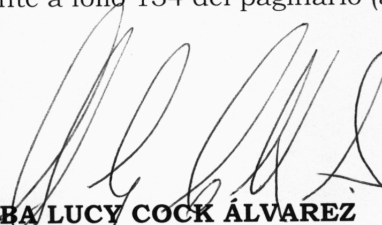
Bogotá, D. C., 19 ENE 2024.

Proceso **Declarativo de Pertenencia por Prescripción
Extraordinaria Adquisitiva de Dominio (acumulado
reivindicatorio)** N° 110013103-021-2015-00559-00.

La apoderada de la parte activa presenta derecho de petición, con lo que solicitó se le expidiera una certificación en los términos del 115 del C.G. del P., para lo cual se le reitera que el derecho de petición consagrado en el art. 23 de la Constitución Nacional, en el caso de las actuaciones judiciales que no son administrativas, no suple las ritualidades propias de cada juicio y, por ende, debe hacerse parte del proceso en debida forma, tal como lo dispuso la Corte Constitucional en la sentencia T-267 de 2017, donde indicó *“Cuando una persona presenta peticiones frente a los jueces de la República, y su objeto recae sobre los procesos que este funcionario judicial adelanta, el alcance del derecho de petición se encuentra limitado por las formas propias del proceso respectivo. Razón por la cual, aquellas peticiones que refieran a aspectos propios de la Litis están sujetas a los términos y las etapas procesales previstos para el efecto, de manera tal que nos encontramos en presencia del derecho al acceso a la administración de justicia”*, por lo referido, las solicitudes, incluyendo las de certificaciones se encuentran regladas por la ley 1564 de 2012, en los procesos de la jurisdicción ordinaria, no dando lugar a hacer uso del referido derecho fundaméntela.

Teniendo en cuenta que es procedente lo solicitado en el escrito visto a folios 135 y 136, por Secretaría, expídase la certificación indicada, previo al pago de las expensas, adviértasele que a la profesional del derecho se le reconoció personería en el numeral primero del auto fechado 14 de septiembre de 2023, obrante a folio 134 del paginario (art. 115 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico
día siguiente hábil a la fecha del auto emitido hoy,
a las 8:00 a.m.
El Secretario, 22 ENE. 2024 
SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

19 DE FEBRERO 2024

En el presente, el Jefe de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en virtud de sus facultades legales, ha expedido el presente documento, el cual tiene por objeto registrar el documento que se describe a continuación:

El presente documento es un contrato de compraventa de un inmueble, el cual fue celebrado entre el Sr. Juan Carlos Rodríguez, quien actúa como vendedor, y el Sr. Carlos Andrés López, quien actúa como comprador. El inmueble que se vende se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C., y tiene una superficie de 100 metros cuadrados. El precio de venta es de \$100.000.000 (Cien millones de pesos colombianos). El contrato fue celebrado el día 15 de febrero de 2024.

El presente documento es un contrato de compraventa de un inmueble, el cual fue celebrado entre el Sr. Juan Carlos Rodríguez, quien actúa como vendedor, y el Sr. Carlos Andrés López, quien actúa como comprador. El inmueble que se vende se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C., y tiene una superficie de 100 metros cuadrados. El precio de venta es de \$100.000.000 (Cien millones de pesos colombianos). El contrato fue celebrado el día 15 de febrero de 2024.

[Firma manuscrita]

AL SEÑOR CARLOS ANDRÉS LÓPEZ

SEÑOR

19 DE FEBRERO 2024

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C.,

19 ENE 2024

Proceso **Declarativo de Responsabilidad Contractual** N°
110013103-021-2015-00583-00.

El informe secretarial que obra a folio 758 vuelto, con el que se indicó haberse notificado a la interventora de la EPS demandada, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Se reconoce personería a la abogada Edna Katherine Ramos Sierra, como apoderada sustituta del demandado SERVICIOS OFTALMOLÓGICOS OFTALMOCENTER LTDA, en los términos del poder de sustitución aportado a folio 757 (Arts. 74 y 77 del C. G. del P.)

Revisadas las diligencias y comoquiera que no obra dirección física o electrónica para notificar a la interventora de FAMISANAR EPS S.A.S., Sandra Milena Jaramillo Ayala, directamente, y si bien es cierto se remitió la comunicación respectiva a los correos electrónicos de la referida demandada, se DISPONE:

Comuníquesele a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, para que, por intermedio de ese ente, se le notifique en legal forma a la mencionada interventora Sandra Milena Jaramillo Ayala nombrada en la Resolución N° 2023320030005625-6 del 15 de septiembre de 2023, en los términos dado en el auto fechado 23 de noviembre de 2023 (fl. 754), e igualmente, informe el ente de vigilancia y control la dirección para notificar a la señalada agente interventora y acredite lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO	
El auto anterior se notificó por estado electrónico día siguiente hábil a la fecha del auto emitido hoy, a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	22 ENE. 2024
SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS	

19 ENE 2004

19 ENE 2004

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 19 ENE 2024.

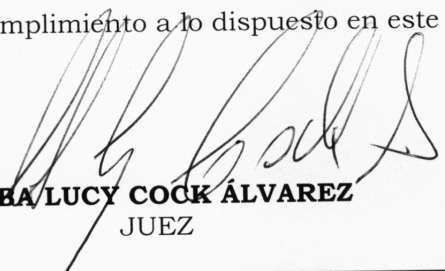
Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**1996-57190-00**.

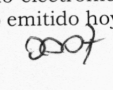
El informe secretarial que precede, en donde se indicó que el término del aviso de citación referido en el artículo 597 del C. G. del P., venció en silencio, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de septiembre de los cursantes (fl. 19), con el cual se estipuló fijar el aviso en la Secretaría del Juzgado conforme lo manda el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

LEVÁNTESE la medida cautelar de embargo ordenada por éste Despacho (fl. 17), habiendo sido proferida dentro del proceso de **Ejecutivo** de **Ejecutivo** de **Sociedad Transleasing Compañía de Financiamiento Comercial S.A.**, en contra de **Melba Esperanza Santana Becerra, Bitalina García y Julio Roberto Santana Becerra**, siendo comunicadas al Registrador de Instrumentos Públicos mediante oficio N° 1924 del 10 de julio de 1996, para el predio con MI 50S-732359, quien procedió a su registro conforme se colige de la anotación N° (7), quien procedió a su respectivo registro, como quiera, que dentro del término señalado no se hizo presente persona alguna que manifestara tener algún derecho sobre el citado bien inmueble, por Secretaría, oficiase a la autoridad competente para que dé cumplimiento a lo dispuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO	
El auto anterior se notificó por estado electrónico	
día siguiente hábil a la fecha del auto emitido hoy,	
a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	22 ENE. 2024 
SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS	

19 FEB 1964

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR, CIVIL SERVICE COMMISSION

Subject: [Illegible]

1. [Illegible]

2. [Illegible]

3. [Illegible]

4. [Illegible]

5. [Illegible]

Very truly yours,

[Illegible Signature]

[Illegible Stamp]

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C.,

19 ENE 2024

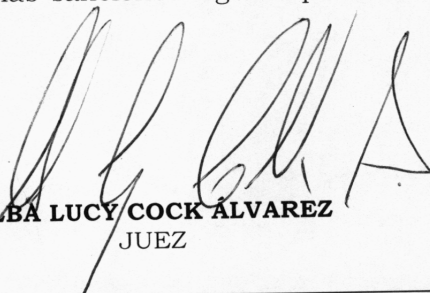
Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-1998-03897-01.
(Cuaderno 2)

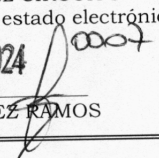
El informe secretarial que obra a folio 37 vuelto, en donde se indicó la respuesta de la Oficina de Archivo Central, mientras el silencio del Juzgado Sesenta Civil Municipal de esta ciudad, se agrega a los autos y se ponen en conocimiento.

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la respuesta dada por la Oficina de Archivo Central y que obra a folio 35 a lo solicitado por este Despacho.

Comoquiera que el JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, no ha dado respuesta a los requerimientos efectuados con anterioridad, REQUIÉRASE a la mencionada sede judicial, para que dé respuesta a los oficios N° 0656 del 6 de julio y N° 0970 del 8 de noviembre de 2023, radicados en su correo institucional el 7 de julio y 9 de noviembre de la presente anualidad, para lo cual se le concede el término de diez (10) días. OFÍCIESE y adviértase las sanciones legales que conllevaría por su desacato.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO	
El auto anterior se notificó por estado electrónico, a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	22 ENE. 2024 
SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS	

OFF

10 FEB 1954

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR, NATIONAL AERONAUTICS AND SPACE ADMINISTRATION

1. The purpose of this memorandum is to inform you of the results of the study conducted by the Langley Research Center, Hampton, Virginia, on the subject of the aerodynamic characteristics of a certain type of aircraft.

2. The study was conducted by the Langley Research Center, Hampton, Virginia, under the direction of the Chief of the Department of Aerodynamics, and was completed on 10 February 1954.

3. The results of the study are as follows: (a) The aerodynamic characteristics of the aircraft are such that it is capable of operating at speeds up to Mach 0.8. (b) The aircraft is capable of operating at altitudes up to 50,000 feet. (c) The aircraft is capable of operating at temperatures up to 1,000 degrees Fahrenheit. (d) The aircraft is capable of operating at pressures up to 100 pounds per square inch.



22 FEB 1954

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

19 ENE 2024

Bogotá, D.C., _____.

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2000-00487-00**.

El informe secretarial que precede, en donde se indicó que el término del aviso de citación referido en el artículo 597 del C. G. del P., venció en silencio, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de septiembre de los cursantes (fl. 19), con el cual se estipuló fijar el aviso en la Secretaría del Juzgado conforme lo manda el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

LEVÁNTESE la medida cautelar de embargo ordenada por éste Despacho (fl. 17), habiendo sido proferida dentro del proceso de **Ejecutivo** de **Leasing Patrimonio S.A. Compañía de Financiamiento Comercial**, en contra de **Consejo Bello de Nieto**, siendo comunicadas al Registrador de Instrumentos Públicos mediante oficio N° 2543 del 25 de julio de 2000, para el predio con MI 176-188, y con el oficio N° 2543 del 26 de julio de 2000, para el bien inmueble identificado MI 176-58725, quien procedió a su registro conforme se colige de las anotaciones 6 y 3, respectivamente, como quiera, que dentro del término señalado no se hizo presente persona alguna que manifestara tener algún derecho sobre el citado bien inmueble, por Secretaría, oficiase a la autoridad competente para que dé cumplimiento a lo dispuesto en este proveído en los **bienes inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias N° 176-188 y 176-58725, ubicados carrera 10 N° 6-78/ 6-80/ 6-82 de Zipaquirá y Rural en Suesca (respectivamente)**.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico
día siguiente hábil a la fecha del auto emitido hoy,
a las 8:00 a.m.
El Secretario, 22 ENE. 2024
SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

19 DEC 1964

19 DEC 1964